



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00163 00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO QUIROZ CARVAJAL
DEMANDADO:

FABRICASO S.A. Y OTROS.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por CARLOS ARTURO QUIROZ CARVAJAL en contra de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP EN LIQUIDACION, LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS AL SERVICION (EN LIQUIDACION) - COOTRALASER CTA, LA COOPERATIVA DE TRABAJORES DE COLOMBIA – COODESCO y FABRICATO S.A. encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

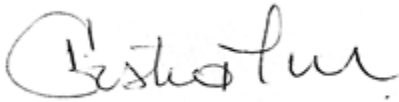
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Deberá allegar nuevamente la totalidad de los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas, en razón de que los aportados no son legibles.

SEGUNDO: RECONOCER personería a JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ identificado con T.P. 68.185 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 52 en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día 3 de mayo de 2021.



Secretario